



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120160031700
DEMANDANTE	ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA
DEMANDADO	CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA, C.V.P S.A.
VINCULADOS	CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS Y P.V.C. S.A.S.

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su Despacho proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento de solicitud de mandamiento de pago, ejecutivo continuación de sentencia judicial.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Procede el Despacho a resolver la petición de cumplimiento de sentencia a continuación de sentencia judicial, en los siguientes términos:

Apoya el apoderado del ejecutante su solicitud de cumplimiento de sentencia en el fallo proferido por este despacho judicial el día 29 de enero de 2020, en la cual se resolvió:

“1°) Declarar no probadas la excepción, **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES** propuestas por la parte demandadas.

2°) Declarar la existencia de un contrato laboral entre el señor **ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA y P.V.C. S.A.S.** y el señor **CARLOS PEREZ JUBIZ**, desde el 1 de Julio del 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015.

3°) En consecuencia, condénese a **P.V.C. S.A.S y CARLOS PEREZ JUBIZ** pagar al señor **ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA**, las siguientes sumas de dinero y por los conceptos de dinero y por los conceptos que a continuación se detallan:

- Sanción moratoria \$19.484.108.
- Primas año 2014: \$322.175.
- Intereses sobre cesantías año 2014: \$75.960.

4°) **CONDENAR** a las demandadas a efectuar con destino a **COLPENSIONES**, un cálculo actuarial respectivamente de los meses de julio y agosto de 2014, y respecto de los ciclos de agostos a noviembre de 2015 el correspondiente aporte junto con los intereses a que haya lugar.



5°) Absuélvase a las demandadas de las demás pretensiones

6) Absuélvase C.V.P & CIA S.A de todas las pretensiones de la demanda

7°) Costas a cargo de la demandada.”

Por considerarlo procedente, el juzgado concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **P.V.C.S.A.S.** y **CARLOS PEREZ JUBIZ**, correspondiéndole a la Sala Uno de Decisión Laboral que, por medio de audiencia realizada el 20 de abril de 2022 resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada

SEGUNDO: costas en esta instancia a cargo de la parte apelante y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

CUARTO: oportunamente, por la secretaria de la sala, devuélvase el expediente al juzgado de origen

A su vez, conforme lo indicado anteriormente, se aprobó la liquidación de costas (auto del 06 de junio de 2022) así:

Total, Liquidación de Costas a cargo de **P.V.C. S.A.S.: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 467.00).**

Liquidación de Costas a cargo de **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 467.00).**

Previamente es menester, abordar el estudio acerca de los requisitos de exigibilidad de conformidad al Art. 100 del C.P.L. y de la S.S., el cual versa: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

Luego en materia laboral existen dos clases de títulos ejecutivos a saber:

- a) Los contenidos en actos o documentos que provengan del deudor o de su causante; y
- b) Los provenientes de decisiones judiciales o arbitrales en firme.

Adicionalmente a los requisitos exigidos por la norma en comento, se requieren, para la estructuración del título ejecutivo que el acto o documento, o de la decisión judicial o arbitral en firme que resulte a cargo del deudor, se desprenda una obligación **expresa, clara y actualmente exigible**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.



P., aplicable al juicio ejecutivo, por mandato del art. 145 ibídem, el cual es del siguiente tenor literario.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por otro lado el mismo estatuto procesal en su artículo 305 indica la procedencias de la ejecución de sentencias debidamente ejecutoriadas;

“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta”.

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos, se llenan a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes citadas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante hace relación, como título de recaudo ejecutivo, a la sentencia proferida por este despacho debidamente confirmada por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en la fecha antes indicada proferida dentro del proceso ordinario promovido por el señor **ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA** contra la sociedad a **P.V.C. S.A.S.** y el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS**.

En este sentido sin duda los documentos en mención contienen una deuda clara, expresa y exigible.

Como en el presente proceso la sentencia quedó ejecutoriada, se procederá de librar mandamiento de pago que se solicita contra la sociedad **P.V.C. S.A.S.** y el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS**, por la condena impuesta y las costas de conformidad con lo indicado anteriormente.

En cuanto a las costas del proceso ordinario, se procederá a requerir a los demandados, **P.V.C. S.A.S.** y el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS**, para que acrediten el pago o la consignación a órdenes del Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto.

Asimismo, ordenará notificar **POR ESTADO** del mandamiento de pago a la demandada sociedad **P.V.C. S.A.S.** y el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS** de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. por haber sido presentada la solicitud dentro



de los treinta (30) días de la notificación del auto que resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otra parte, el ejecutante solicita se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **“en los diferentes bancos de la ciudad de barranquilla”**. Teniendo en cuenta que no especifica a qué entidades bancarias deben ir dirigidas las medidas cautelares que eventualmente se llegaren a decretar; se despachará desfavorablemente la solicitud de embargo y retención de dineros presentada por la parte demandante.

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor **ALEJANDRO FIDEL ACUÑA MENDOZA** contra la sociedad a **P.V.C. S.A.S.** y el señor **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS**, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.

Orden de pago que deberá ser cancelada al ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

2. **REQUIÉRASE** a la sociedad a **P.V.C. S.A.S.** y al señor **CARLOS ALFREDO PEREZ JUBIS** para que acrediten el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.596. 467.00)**, respectivamente, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a correspondiente, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario.

3. **CONMINAR** a la parte demandante para que, con la solicitud de la entrega de dineros manifieste por escrito con presentación personal, bajo la gravedad del juramento, si ha recibido o no dineros respecto de las condenas reconocidas en el proceso, a efectos de la deducción a que haya lugar; lo anterior, en aras de evitar un doble pago y hacer operar el principio de lealtad procesal de las partes, además de evitar enfrentar las sanciones legales derivadas de un doble pago.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia **POR ESTADO** a la ejecutadas, por haber sido presentada la solicitud dentro de los treinta (30) días de la notificación del auto que resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120160031700